

13529 *ORDEN de 26 de mayo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Autores Españoles» (MPS-2489).*

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Autores Españoles fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 5 de mayo de 1959 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.489, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria primera, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

La Junta general extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 1992 acordó la disolución y la liquidación de la Mutualidad ante la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social que sus Estatutos establecen.

Por Orden de 20 de abril de 1993 este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a dicha entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 e inscripción de dicho acto en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ultimado el proceso de liquidación y habiéndose cumplimentado el requisito de publicidad previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Autores Españoles».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13530 *ORDEN de 26 de mayo de 1994 de extinción y cancelación de la inscripción de la entidad «Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos Contra Incendios de Bosost» (en liquidación) del Registro Especial de Entidades Aseguradoras (M-11).*

Por Orden de 31 de marzo de 1992, se acordó revocar la autorización administrativa e intervenir la liquidación de la entidad «Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos Contra Incendios de Bosost» (en liquidación) por concurrir la situación prevista en el artículo 29, apartados 1 b) y 3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1992, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos Contra Incendios de Bosost» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación

del Seguro Privado de la entidad «Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos Contra Incendios de Bosost» (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13531 *ORDEN de 26 de mayo de 1994 de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica a la entidad «Nationale-Nederlanden, Seguros Generales Internacionales, N.V., sucursal en España de la Sociedad Holandesa» (E-89).*

La entidad «Nationale-Nederlanden, Seguros Generales Internacionales, N.V., sucursal en España de la Sociedad Holandesa», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Nationale-Nederlanden, Seguros Generales Internacionales, N.V., sucursal en España de la Sociedad Holandesa» ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «Nationale-Nederlanden, Seguros Generales Internacionales, N.V., sucursal en España de la Sociedad Holandesa» para operar en el ramo de defensa jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13532 *ORDEN de 26 de mayo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada: «Sociedad de Socorros Mutuos, San Blas de Altorrincón» (MPS-1.099).*

La entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos, San Blas de Altorrincón», fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.099, por Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de septiembre de 1963, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1989, se acordó la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social, la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la entidad por concurrir la situación prevista en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 21 de febrero de 1991, se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.